

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **MARIBEL ARIAS DÍAZ**, con apoderada especial, contra la señora **BLEIDYS LEONOR RODRÍGUEZ RANGEL** propietaria del establecimiento de comercio HOGAR GERIATRICO CANITAS ALEGRES, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- El nombre de la demandante, citado en el poder y en la demanda, no coincide pues en el primero cita a la señora MARIBEL ARIAS DUARTE, y en el segundo, a la señora MARIBEL ARIAS DÍAZ, por tanto, no cumple el requisito formal previsto en el numeral 2º del artículo 25 del CPTSS.
- 2.- En el hecho QUINTO, omite informar por qué medio era efectuado el pago del salario. Adicionalmente, deberá precisar si el auxilio de alimentación constituía factor salarial. Información indispensable para verificar la liquidación de las pretensiones.
- 3.- En el hecho NOVENO, omite precisar sobre qué valor se realizaron los aportes al sistema de seguridad social y cuál era el monto sobre el cual debieron haberse efectuado. Igualmente, debe discriminar respecto de cada mes laborado, cuáles fueron objeto de aporte al sistema de seguridad social y cuáles no. Lo anterior, para que sirva de fundamento a la pretensión DÉCIMO PRIMERO de condena.
- 4.- La pretensión NOVENA no tiene fundamento en ningún HECHO, por tanto, no cumple el requisito formal previsto en el artículo 25 numeral 7º del CPTSS. En consecuencia, deberá adicionar los HECHOS expresando qué prestaciones sociales, intereses a las cesantías y vacaciones fueron reconocidas y cuáles se adeudan, discriminadas una a una por nombre, periodo de causación y valor. Información que deberá ser coherente y servir de fundamento a las pretensiones DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO condenatorias.
- 5.- No cita en forma individualizada y completa cada uno de los medios de prueba documentales allegados con el escrito de demanda, conforme lo exige el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.
- 6.- No aporta certificado expedido por la Cámara de Comercio que acredite que la demandada BLEIDYS LEONOR RODRÍGUEZ RANGEL es propietaria del establecimiento de comercio HOGAR GERIATRICO CANITAS ALEGRES.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIBEL ARIAS DÍAZ
DEMANDADA: BLEIDYS LEONOR RODRÍGUEZ RANGEL propietaria del establecimiento de comercio
HOGAR GERIATRICO CANITAS ALEGRES
RAD. 680014105001-2021-00104-00

Subsanada esta falencia, deberá corregir la dirección suministrada en el acápite de NOTIFICACIONES, si a ello hubiere lugar.

Adicionalmente, no cumple las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, respecto de la dirección electrónica que suministra de la persona natural demandada, pues no expresa cómo la obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora MARIBEL ARIAS DÍAZ, con apoderada especial, contra la señora BLEIDYS LEONOR RODRÍGUEZ RANGEL propietaria del establecimiento de comercio HOGAR GERIATRICO CANITAS ALEGRES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO
001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fc9ebcc4aaf4a850f4181c72200b7ddb5e58c3a85d63fedca66d0369c958d11

Documento generado en 16/06/2021 01:12:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**